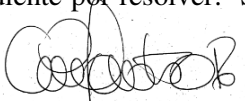


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARANGO ARBELÁEZ
DDO: SKANDIA S.A. Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2022-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 456

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la ejecutada Skandia S.A., solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de su representada. Sin embargo, al revisar el expediente se encontró que la única decisión en tal sentido fue comunicada a Bancolombia. En el oficio respectivo se señaló que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”.

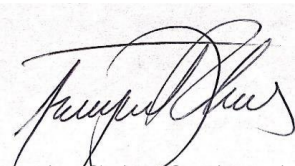
Por lo anterior, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deberá despacharse de manera desfavorable.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

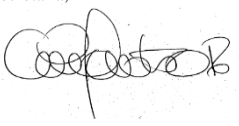
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

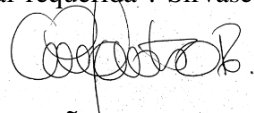
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **PORVENIR S.A** allego la documetal requerida . Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA LLANOS REYES
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A** allega la documental requerida por esta agencia judicial, para determinar si el demandante se encontraba vinculada a otras AFP distintas a **PORVENIR S, A.** por lo que una vez revisada se tiene que, la actora solo estuvo afiliada en el RAIS a **PORVENIR S.A**

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

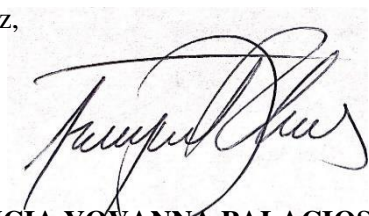
PRIMERO: GLOSAR al sumario los documentos allegados por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

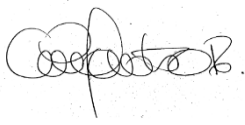
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

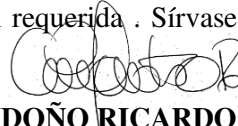
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que **PORVENIR S.A** allego la documental requerida . Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ELENA CEPEDA AMARIS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00876-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A** allega la documental requerida por esta agencia judicial, para determinar si el demandante se encontraba vinculada a otras AFP distintas a **PORVENIR S, A.** por lo que una vez revisada se tiene que, la actora solo estuvo afiliada en el RAIS a **PORVENIR S.A**

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

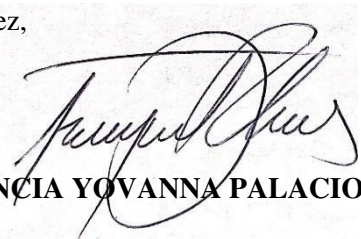
PRIMERO: GLOSAR al sumario los documentos allegados por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

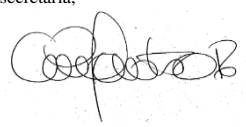
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

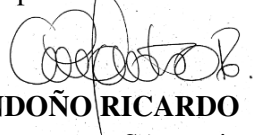
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el Juzgado Séptimo Laboral allegó el expediente solicitado Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA YAMILE RODALLEGA VILLANO
DDO.: PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00880-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Allegado el sumario solicitado al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito sería del caso fijar fecha para audiencia, no obstante, en atención a que PORVENIR S.A. no recorrió el traslado, no se cuenta con la carpeta administrativa que contenga la historia laboral actualizada de la accionante, ni los documentos que permitan evidenciar la situación actual de ésta ante esa AFP, desconociendo además si se requiere o no vinculación de aseguradora, siendo entonces necesario oficiar para obtener dicho expediente.

La orden se impartirá con los apremios de ley a efectos de evitar la dilación del trámite.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

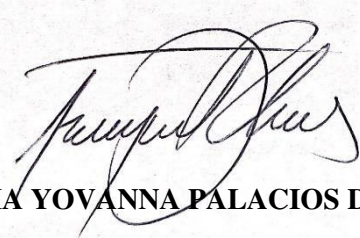
PRIMERO: INCORPORAR al sumario la respuesta allegada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Cali.

SEGUNDO: OFICIAR a **PORVENIR S.A.** para que de **MANERA INMEDIATA** aporte la carpeta administrativa de la señora **OLGA YAMILE RODALLEGA VILLANO** identificada con la CC: 25.545.509.

TERCERO: ADVERTIR a la AFP accionada que en caso de incumplimiento serán sancionada con multa de hasta CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

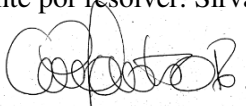
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDISON JAVIER REQUEJO MINDINEROS
DDO.: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA
RAD.: 760013105-012-2023-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 882

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el demandante presentó proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, en aras de obtener el pago de los dineros reconocidos en de la sentencia de primera instancia, la cual fue confirmada en segunda por el Honorable Tribunal Superior de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción:

RESUMEN	TOTAL
CESANTÍAS	728.311
INTERESES CESANTÍAS	62.635
PRIMA DE SERVICIOS	294.803
VACACIONES	337.947
SANCION MORATORIA	12.586.303

Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.156.232)** por concepto de costas del proceso ordinario.

Los cuales ascienden a la suma de \$17.662.231, de las que \$1.423.696 corresponden a derechos ciertos e indiscutibles.

En el expediente milita documento suscrito por las partes, en el que solicitan se apruebe el acuerdo transaccional al que han llegado las partes y como consecuencia se ordene la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas a ninguna de las partes.

De la revisión del escrito en cita se puede colegir que el mismo no lesiona los derechos ciertos del demandante y por ende deberá aprobarse, absteniéndose el despacho de condenar en costas por presentarse coadyuvancia de ambas partes.

Por lo anterior deberá ordenarse el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional al que han llegado las partes y que obra en el pdf 13 del expediente digital.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva instaurada por **EDISON JAVIER REQUEJO MINDINEROS** contra la **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** conforme lo solicitado por las partes.

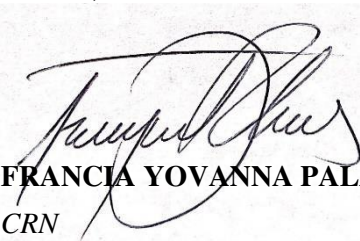
TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LEVANTAR TODAS las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

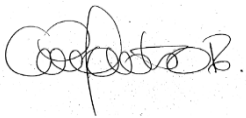
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

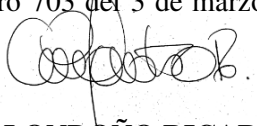
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio número 703 del 3 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZÁBAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número **703 del 3 de marzo de 2023**, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Aduce que el titulo ejecutivo no contiene los intereses legales sobre las costas, por lo que no era dable librarlo por dicho concepto y en tal sentido solicita se revoque el auto recurrido.

Por lo anterior sería del caso resolver su procedencia, no obstante de la revisión del portal web del Banco Agrario se pudo determinar que el fondo recurrente canceló el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario y en tal sentido al ser el único emolumento por el cual fue librado el mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso respecto de dicho fondo de pensiones. Así mismo, deberá ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, la beneficiaria de será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Dada la terminación del proceso el despacho se abstendrá de resolver los recursos interpuestos por sustracción de materia.

Finalmente, revisados los poderes allegados al sumario se observa que cumplen con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver por sustracción de materia los recursos interpuestos por la ejecutada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZÁBAL PORVENIR S.A.**

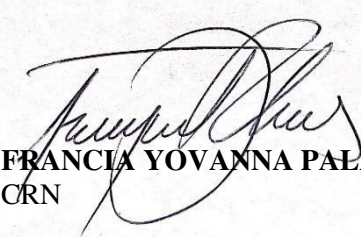
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002900110 por valor de \$2.755.606 teniendo como beneficiario al abogado **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.464.193.

CUARTO: CONTINUAR el proceso exclusivamente contra **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J. para representar a **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

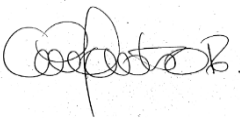
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

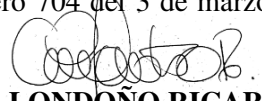
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio número 704 del 3 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA ALFONSO FLÓREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.
Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número **704 del 3 de marzo de 2023**, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Aduce que el titulo ejecutivo no contiene los intereses legales sobre las costas, por lo que no era dable librarlo por dicho concepto y en tal sentido solicita se revoque el auto recurrido.

Por lo anterior sería del caso resolver su procedencia, no obstante de la revisión del portal web del Banco Agrario se pudo determinar que el fondo recurrente canceló el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario. Igual situación ocurre con PROTECCIÓN S.A. y en tal sentido al ser el único emolumento por el cual fue librado el mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso respecto de los fondos ejecutados. Así mismo, deberá ordenarse la entrega de los depósitos judiciales constituidos, el beneficiario será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Dada la terminación del proceso el despacho se abstendrá de resolver los recursos interpuestos por sustracción de materia.

Finalmente, revisados los poderes allegados al sumario se observa que cumplen con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver por sustracción de materia los recursos interpuestos por la ejecutada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARTHA ALFONSO FLÓREZ** contra **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

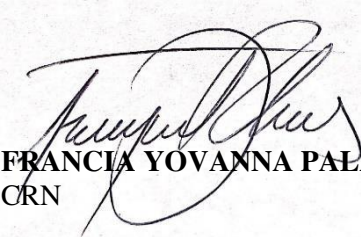
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002900149 por valor de \$2.000.000 y el Nro. 469030002900351 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723

CUARTO: CONTINUAR el proceso exclusivamente contra **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. para representar a PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

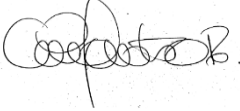
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

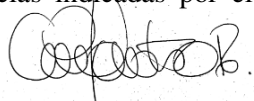
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ
DDO.: INVERSIONES ELITE SAS
RAD.: 760013105-012-2023-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 714 del 06 de marzo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

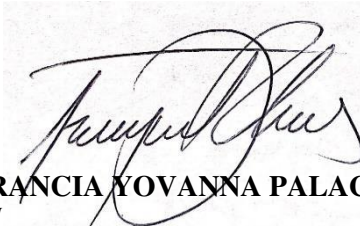
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ** en contra de **INVERSIONES ELITE SAS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

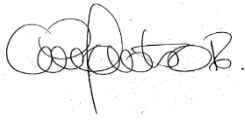
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el auto que se admite la demanda se omitió ordenar la notificación a COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES -SKANDIA- PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.854

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto 788 del 10 de marzo del 2023, por el cual se dispuso admitir la presente demanda, se omitió ordenar la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anterior, esta agencia judicial adicionara al auto 788 del 10 de marzo del 2023, en el sentido de **NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR al auto 788 del 10 de marzo del 2023, las notificaciones a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

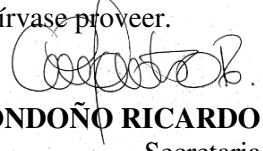
En estado No 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 17 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ISABEL CRISTINA RIVERA ROJAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00091-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata así:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así;
 - a. Lo narrado en el hecho **DÉCIMO SEGUNDO**, es un supuestos factico ya expuesto en el numeral **CUARTO**, por lo que deberá ser suprimido.
 - b. Los hechos **DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO** no corresponden a ningún supuesto factico, toda vez que, lo narrado corresponden a pretensiones.
 - c. Respecto al numeral **DÉCIMO QUINTO** deberá aclarar su narración pues la según lo dicho por el libelista realizó la reclamación solicitando el traslado de régimen pensional, pretensión que no se persigue en el presente proceso.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Respecto del hecho **DECIMO TERCERO** deberá suprimirlo toda vez que lo pretendido ya se encuentra solicitado en numerales anteriores.
3. Al analizar la reclamación presentada por la parte actora, observa esta agencia judicial que esta se realizo frente al reajuste de la pensión de vejez. Así las cosas, en lo referente a dicha petición se tiene acreditado el agotamiento de la reclamación.

No obstante respecto a la solicitud del retroactivo, no se denota documento alguno donde se haya solicitado su pago. Como quiera que de conformidad al artículo 06 de C.P.T. y la S.S es necesario reclamar dicho derecho previamente a la entidad, por lo que resulta indispensable que aporte dicho documento.

4. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería y la sustitución solicitada por el apoderado del actor.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

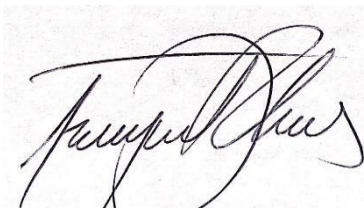
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 y portador de la TP 149.100 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** en favor del abogado **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 85.464.193 y tarjeta profesional 140.758 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

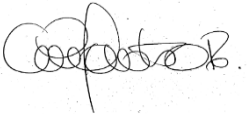
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

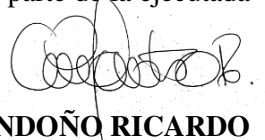
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue consignado depósito judicial por parte de la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LIGIA SOTO MONTAÑO
DDO.: SKANDIA S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y
COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando en términos de notificación del auto que libró mandamiento de pago se observa que las ejecutadas PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES dieron respuesta de manera oportuna a la acción interpuesta y presentaron excepciones contra el mandamiento de pago.

Por su parte, la entidad ejecutada PORVENIR S.A., pese a haber sido notificada a la dirección electrónica indicada en la página web de esa entidad, no efectuó ningún pronunciamiento.

Ahora bien, consultado el portal web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de tres depósitos judiciales los cuales fueron consignados por PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., cuyos montos corresponden a las costas del proceso ordinario que están siendo objeto de cobro.

Al ser los emolumentos mencionados los únicos pendientes de cumplimiento por parte de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. Deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra esas entidades y continuarlo en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Así mismo, deberá ordenarse la entrega de los depósitos judiciales constituidos, la beneficiaria de será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir. Dada a terminación del proceso frente algunas ejecutadas se hace innecesario pronunciarse frente a las excepciones propuestas.

Deberá procederse de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Finalmente, revisados los poderes allegados al sumario se observa que cumplen con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora **MARTHA LIGIA SOTO MONTAÑO** contra **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
469030002891789	\$ 4.000.000,00
469030002900137	\$ 4.000.000,00
469030002900228	\$ 4.000.000,00

Teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por las ejecutadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.180 del C.S. de la J. para representar a SKANDIA S.A. en los términos del poder conferido.

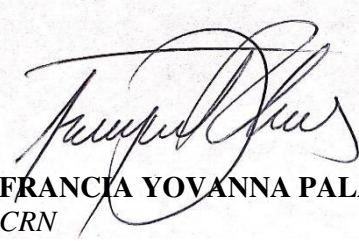
SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para representar a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A en los términos del poder conferido.

OCTAVO: POR sustracción de materia abstenerse de pronunciarse frente a las excepciones propuestas por SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.

NOVENO: SEÑALAR el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

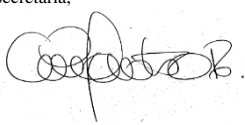
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

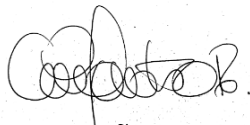
Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA EUGENIA PEREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00669-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900052 por valor de \$2.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

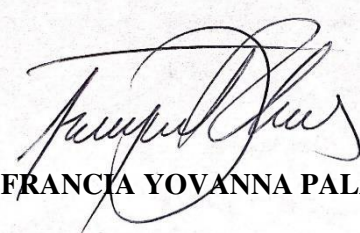
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900052 por valor de \$2.160.000 teniendo como beneficiario al abogado ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL identificado con la cédula de ciudadanía No 94504159

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

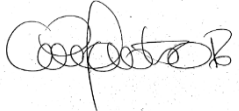
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ANTONIO MEJIA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900075 por valor de \$3.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900075 por valor de \$3.000.000 teniendo como beneficiario al abogado DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No 66661075

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CASTRO ROBLEDO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900227 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900227 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 10266783

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ENITH VALBUENA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900150 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900150 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado NORMA CONSTANZA DIAZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No 51958618

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INGRID RIASCOS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900158 por valor de \$2.408.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900158 por valor de \$2.408.526 teniendo como beneficiario al abogado LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1144033612

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DELIA MARINA CANDELO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900156 por valor de \$2.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900156 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.478.542

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBALUZ PANTOJA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002900146 por valor de 2.645.168 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002900146 por valor de \$2.645.168 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94470238

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LISIMACO ROMERO PALACIO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002429883 por valor de \$828.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002429883 por valor de \$828.116 teniendo como beneficiario al abogado YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1113638081

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ NEDY VELASCO SALAMANCA
DDO.: METROCALI S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002422780 por valor de \$80.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de METROCALI S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002422780 por valor de \$80.000 teniendo como beneficiario al abogado ISAURO AYALA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 6391385

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO